

**Asunto: Informe de la Dirección General de Calidad Democrática, Responsabilidad Social y Fomento del Autogobierno sobre las alegaciones presentadas a la modificación del art. 12.3 de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat de Memoria Democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana.**

Por la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, se propone la modificación del apartado 3 del artículo 12 de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat de Memoria Democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana.

En virtud de lo establecido en los artículos 40 y 48 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, y tras a publicación en fecha 12 de agosto de 2020 en el DOGV de la información pública de la propuesta de modificación, únicamente se han presentado alegaciones por la Dirección General de Reformas Democráticas y Acceso a la Justicia, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública.

A la vista de las alegaciones presentadas, se realizan las siguientes consideraciones:

1) Por lo que respecta a la alegación de oposición a la modificación propuesta fundada en que la misma no respeta las competencias compartidas en relación a las bases de datos de ADN, se rechaza la misma al considerar que es la conselleria competente en materia de memoria democrática la que tiene competencia para establecer y gestionar el sistema de bancos de ADN derivados de los restos procedentes de las exhumaciones, al haber asumido la competencia en materia de memoria democrática en virtud del Decreto 105/2019, de 5 de julio del Consell, que en su artículo 163, atribuye a la Dirección General de Calidad Democrática, Responsabilidad Social y Fomento del Autogobierno las competencias en materia de memoria democrática, y entendiendo que la misma habilita para la formulación de la modificación propuesta. No se considera que deba ser competencia de Justicia por el hecho de tratarse de “restos de cadáveres y presuntos delitos”, como se recoge en las alegaciones. El hecho de tratarse de “restos de cadáveres y presuntos delitos” ocurridos durante la Guerra Civil y el franquismo los encuadra en lo que el artículo 3 de la Ley 14/2017 de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana denomina víctimas, circunscribiéndose por tanto en el ámbito de la memoria democrática, competencia de esta conselleria, no implicando el ejercicio de la misma una invasión competencial por tratarse de presuntos delitos, ya que, en todo caso, como señala la propia Ley, la Generalitat denunciará a la autoridad judicial la existencia de indicios de comisión de delitos que se aprecien con ocasión de las localizaciones, identificaciones o hallazgos de restos que se produzcan

2) En relación a la oposición de la modificación propuesta fundada en que la redacción actual es acorde a la normativa comparada, se desvirtúa la misma por los mismos fundamentos que recogió la Abogacía de la Generalitat en su informe de fecha 31 de agosto de 2016 con ocasión de la tramitación del anteproyecto de Ley de Memoria Democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana, en el que se propuso ya la supresión de la dependencia del banco de ADN al Instituto de Medicina Legal y Ciencia Forense de Valencia, en adelante IML.

El que en otras comunidades hayan optado por la dependencia del banco de ADN del Instituto de Medicina Legal no implica que sea la mejor opción ya que existen otras comunidades autónomas que no han optado por tal dependencia, y máxime cuando la Memoria del IML de Valencia de 2019, suscrita el 12 de agosto de 2020 por la Directora del citado Instituto, manifiesta la insuficiencia de recursos personales y materiales para el cumplimiento de las competencias asignadas como órgano técnico para desempeñar las tareas de asistencia a los Tribunales, Juzgados, Fiscalías y oficinas de Registro Civil de la provincia de Valencia en las materias de su competencia, entre otros destacar que los análisis genéticos relacionados con casos criminales (IC) son remitidos al Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (INTCF) de Barcelona, debido a que aún no se ha acreditado el laboratorio según norma ISO 17025. Este último proceso está en marcha y ocupa mucho tiempo del personal, en la adecuación del laboratorio y en la realización de procedimientos normalizados de trabajo e instrucciones técnicas y validación de métodos tratando de normalizar los procedimientos con el INTCF que es el centro de referencia. Según señala, cuenta con el siguiente personal: Jefa de Sección, 1 Médico Forense de Genética, 1 Facultativa superior y 2 ayudantes de laboratorio, con un exceso de acumulación de tareas (apartado 5.3 de la memoria).

A la vista de lo anterior se considera que la dependencia del banco de datos de ADN del IML, no resultaría operativa tras la evidente falta de medios personales y materiales de éste, por lo que la reforma del precepto que se propone pretende evitar estas dificultades.

Por lo que respecta a la oportunidad de la modificación propuesta, y en apoyo de la misma, indicar que la redacción del precepto que se pretende modificar no es clara, ya que “un sistema de banco de datos de ADN dependiente, **en su caso**, del IML” siembra, cuanto menos, dudas respecto a la pretendida dependencia, considerando que con la reforma propuesta, se clarifica la adscripción del citado banco de datos.

3) En relación a los protocolos de coordinación sobre bancos de ADN en el ámbito del Estado y el del resto de las Comunidades Autónomas, la reforma propuesta no es contraria ni obstaculiza esa coordinación que a través de los protocolos se pretende.

4) Por último, lo que respecta a la alegación formulada en la que se recoge una supuesta “laguna” que se produce con la reforma propuesta respecto al depósito de los restos humanos exhumados, no debe ser considerada tal alegación ya que no hay que olvidar que el artículo que se propone reformar se refiere a un banco de datos de ADN, en el

cual se depositan los perfiles genéticos de los restos exhumados, entendiendo que el depósito y tratamiento de los restos humanos se realiza de conformidad con la normativa vigente, actualmente la *Orden PRE/2568/2011, de 26 de septiembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de septiembre de 2011, por el que se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Protocolo de actuación en exhumaciones de víctimas de la guerra civil y la dictadura.*

Vistas las alegaciones formuladas y en virtud de lo expuesto en el presente informe, se considera que debe mantenerse la modificación del artículo 12.3 de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat de Memoria Democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana propuesta por este centro directivo, sin tomar en consideración las alegaciones formuladas.

Es lo que se informa desde este centro directivo

EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD DEMOCRÁTICA, RESPONSABILIDAD SOCIAL Y  
FOMENTO DEL AUTOGOBIERNO



Firmado por José Ignacio Pérez Rico el  
10/09/2020 10:05:56